



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

1

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EDUARD ANDERSSON STIVEN DIAZ GÁMEZ
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00027-00

Por auto de fecha 27 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora corrigiera los defectos allí anotados, concediéndole para ello el término de res (3) días, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011. (f.35)

La providencia que señaló los defectos de la demanda popular fue notificada por estado el 28 de febrero de 2020, corriendo el plazo de tres (3) días para subsanar a partir del día siguiente de la notificación, esto es, desde el 2 y hasta el 4 de marzo siguiente. Sin embargo, dentro de dicho término la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Las anteriores circunstancias, permiten a este Despacho dar aplicación a la consecuencia prevista en el inciso tercero del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la presente demanda por no haber sido corregida en el término previsto para ese efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ; en contra de JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>14 06 MAR 2020</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	